NOS DON

Hazemos saber a todos los vezinos y moradores de todas las ciudades, villas, y lugares de todo este obispado: assi hõbres como mugeres, de qualquier estado, dignidad y cõdiciõ que sea: eccleſiaſticos o ſeglares: que nuestro muy ſancto padre ſummo Romano Pontifice Pio Quinto, Vicario de nueſtro ſeñor Ieſu Chriſto: viendo de quan grande importancia es ela catholica vniuerſal Yglesia Romana, el ſancto officio y exercicio y juriſdiction dela ſancta Inquiſicion contra los hereges y ſu hereticа maldad, y quan neceſſario es que ſus miniſtros, juezes y officiales libremente y ſin impedimento alguno lo executen y exerciten con piſſimo zeloha hecho y eſtatuydo vna ſancta conſtitucion y decreto en fauor del dicho ſancto officio ela requiſicion y ſus miniſtros, y manda a todos los Patriarchas, Arçobiſpos, y Obiſpos, y otros Prelados, que ſolẽnemẽte la publiquen y hagan publicar por todos ſus obiſpados: la qual es del tenor q̃ ſe ſigue.

PIO OBISPO SIERVO DELOS SIERVOS DE DIOS: AD PERPETVAM REI *Memoriam.*

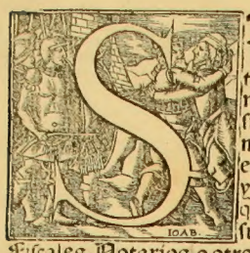

SIY tenemos quotidiano cuydado, de deffender todos los otros miniſtros de la yglesia, q̃ ha puesto el Señor en nra cõfiança y amparo: con quãto mayor cuydado, es neceſſario pongamos ſolicitud, en que los que tractan en el ſancto officio dela Inquiſicion contra la hereticа pravedad (puestos debaxo del amparo dela auctoridad inuiolable desta ſede) libres de todos los peligros, puedan poner en execuciõ qualeſquier officios suyos, para enſalçamiento dela ſancta fe catholica. E como la fuerça deste genero de hombres peruersos vaya cada dia mas creſciendo, los quales con todas malas artes procuran destruyr el dicho officio, y perturbar los miniſtros del ẽ sus exercicios: la neceſsidad nos ha traydo en este punto, que ayamos de reprimir su nefaria y maligna oſadia, con mayor y mas graue caſtigo. Portanto por esta general conſtitucion, con conſejo de nuestros hermanos ordenamos, que qualquier persona, aora sea particular, aora toda vna ciudad, o pueblo, o señor, Conde, Marques, Duque, o cõ otro mas sublime titulo Illustre: matare, hiriere, maltractare, o amedrentare: a qualquier delos Inquiſidores, Eluogados, Fiſcales, Notarios, o otros miniſtros del dicho Officio: o delos Obiſpos que en su dioceſi, o prouincia exercitan el tal officio: o al accuſador, denũciante, o testigo en causa de fe, en qualquier manera presentado, o llamado: o el que por fuerça tomare, acometiere, encendiere, o robare Yglesias, o otras cosas publicas, o priuadas del officio, o miniſtros del: o el que quemare, robare, o falsare libros, cartas, auctoridades exemplares, regiſtros, protocolos, traſlados, ſcripturas, o otros inſtrumentos publicos, o particulares donde quieraque eſtẽ: o ſe los lleuare del lugar del incendio, o robo, en q̃lquier otra manera: o q̃en enel incendio, presa, o saco, aunq̃ este ſin armas, fuere causa de tomarlos, quemarlos, o esconderlos: o impidiere que las cosas, o personas, no fuessen guardadas, o defendidas: o el que quebrantare carcel, o custodia otra algũa publica, o particular: quien sacare, o soltare preſo: o quien prohibiere que el que se hauia de prender no se prendieſſe: o despues de preſo le quitare, recibiere, eſcondiere, o le diere facultad para huyr, o lo mandare hazer. Y el que hiziere congregacion, o concurſo: o paraque algunas delas sobredichas cosas se hiziesse, o apercibiere alguna gente. O en otra manera en qualquier cosa delas suſo dichas, asabiendas diere auxilio, conſilio, o fauor publica, o secretamente: aunque ninguno sea muerto, ninguno herido, ninguno sacado por fuerça, suelto, o libzado: aunque nĩguna cosa aya sido por fuerça tomada, ninguna cosa quebrantada, encendida, ni saqueada: finalmente aunque ningun daño con effecto se aya seguido: no obſtante esto, el tal, sea por la auctoridad del presente canon excomulgado, el mesmo tambien sea reo de lesa Magestad, y priuado por el mesmo caso del dominio, dignidad, honra, feudo, y de qualquier otro beneficio temporal y perpetuo, sea derado al arbitrio del juez secular: el qual execute en aq̃llas penas que por conſtituciones legitimas se dan alos condemnados, enel primer capitulo dela ley sobredicha: applicados los bienes, y todas sus cosas alos derechos del fiſco. Y anſi mesmo, tambien por ſanctiones canonicas esta diſpuesto y ordenado delos hereges condẽnados: sus hijos sean ſubjectos ala infamia paternal, y sean totalmente incapaces de toda y qualquier herencia, ſucceſsion, dominacion, y legado, o de propiquos o de estraños. Y anſi mismo se an siempre inhabiles para obtener qualeſquier dignidades: y no pueda alguno eſcuſarſe, ni proponer, o pretender causa alguna: de que no aya cometido tan nefario crimẽ, en menoſprecio y odio deste Officio: ſi ya por claras pruevas lo contrario no moſtrare. Y lo que delos ſuſodichos, y de sus hijos hemos ſtatuydo, lo mesmo ordenamos sea ya de executar de todos los clerigos y presbyteros seculares, y tambien delos regulares de qualeſquier ordenes, aunque sean exemptos: y delos que en Epiſcopal, y mayor dignidad fuerencõſtituydos: de todos finalmente, ſin les poder valer qualquier priuilegio que tengan. Anſi que ellos por auctoridad delas presentes, priuados delos beneficios y officios todos eccleſiaſticos, sean por el juez eccleſiaſtico (como se haze enlos hereges) degradados: y finalmente ala poteſtad secular entregados, sean ſubmetidos a las dichas penas, como los ſeglares: las cauſas empero delos Pontifices a nos ya nuestros ſucceſſores reſeruamos: paraque examinada la cosa, y a nos referida, procedamos contra ellos a deposicion, y alas otras penas sobredichas, como la atrocidad dl crimẽ

[illegible]ciere pedirlo. Y todos aquellos, que por los tales intentaren pedir perdon, o de otra manera interceder, entiendan hauer incurrido ipſo

[illegible]aquellas miſmas penas, que contra los fauctores delos hereges, por las ſagradas conſtituciones se imponen. Empero ſi alguno tuuiere

[illegible]ſemejante crimen, o del fuere participante: y por zelo dela religion, o por arrepentimiento, deſcubriere la cosa q̃ se aun no era ſabida, e

[illegible]libze dela pena. Otroſi, deſſeamos que de aqui adelante, en todas y qualeſquier abſoluciones delos dichos cri[illegible]nes: y tambien enlas ciones, y reſtituciones alas famas y honras, se tenga tal modo, que nuestros ſucceſſores no concedã algunas dellas, ſino alomenos paſſa

[illegible]os ſeys meſes deſpues que fueren elegidos ala cumbre desta dignidad Pontifical, y aueriguadas primero las cauſas, ante el ſupremo officio d la Inquiſicion aqui inſtituydo. Decerniendo q̃ todas y q̃leſquier ſemejãtes abſoluciones, habilitaciones, y reſtituciones q̃ ẽ lo por venir ſe hizierẽ, no ſiendo las cauſas anſi aueriguadas, totalmente a ninguno aprouechẽ: ni las p̃ſentes se deuan en alguna parte derogar, ni tenerſe por derogadas, ſi ya todo el tenor dellas no fuere ad verbũ inſerto: y por gracia fecha por cierta ſciencia del Romano Pontifice, y de su propria mano ſignada: y acõteſciere q̃ por qualquier otra cauſa de otra manera aellas se derogue, q̃ las tales derogaciones sean de ninguna fuerça y valor. Mãdamos pues a todos y q̃leſquier Patriarchas, Primados, Arçobiſpos, Obiſpos, y otros Prelados delas yglesias por todo el orbe constituydos: q̃ por ſi, o por otro, o otros hagã publicar ſolẽnemente, cada vno en sus prouincias, ciudades, dioceſes, y lugares las p̃ſentes letras, o el traſlado dellas: y quãto en ellos fuere las hagã guardar firmemẽte, reprimiendo q̃leſquier contradictores cõ cẽſuras y penas eccleſiaſticas (toda apelaciõ poſtpuesta) y agrauãdo las dichas cẽſuras y penas por iteradas vezes: inuocando tãbien pa esto (ſi fuere meneſter) el auxilio del braço seglar: no obſtãtes las cõſtituciones y ordenaciones Apoſtolicas, y todos q̃leſq̃er otros cõtrarios. Queremos mas, q̃los traſlados õlas preſẽtes tãbien ipreſſos, ſe publiquẽ: y q̃ aq̃llos ſignados de mano de algũ Notario publico, y de q̃lquier Curia eccleſiaſtica, o Prelado, hagã aq̃lla meſma fe (en q̃lquier lugar) q̃ harian las preſentes, ſi fuessen exhibidas, o preſentadas. Otroſi, rogamos encarecidamente a todos los Principes õl orbe de la tierra, alos q̃les es permitida la poteſtad del cuchillo ſecular, para la vengança delos males por la fe: la q̃l prometieron de guardar, q̃ cada vno dellos haga anſi su officio, tãto ẽ dar auxilio alos miniſtros ſuſodichos, quãto en el caſtigo õlos crimines deſpues õla ſentẽcia õla yglia, q̃ cõ sus preſidios los miniſtros de tan principal ofiçio, puedan felicemente poner en execucion el cargo que tuuieren, para gloria de Dios eterno y augmento dela ſancta religion, por lo qual recebiran del Señor e lampliſsimo premio q̃ tiene preparado alos defensores dela fe, enel conſorcio de la eterna gloria. A ninguno pues sea licito esta carta de nuestra ſanction, legacion, ſtatuto, decreto, iuſsion, obteſtacion, e voluntad quebrãtar o aella con temerario atreuimiento contrauenir, ſi alguno preſumiere de lo atemptar, entienda q̃ caera en indignacion de Dios omnipotente, y delos bien auenturados ſanct Pedro y ſanct Pablo sus Apoſtoles. Dada en Roma, apud ſanctum Petrum, Año dela encarnaciõ del Señor, Mil y Quinientos y ſeſenta y nueue, en las Kal. de Abril, y de nuestro Pontificado, año quarto.

✠ EGO PIVS CATHOLICÆ ECCLESIÆ EPISCOPVS.

✠ F. Cardinalis Pisanus Epiſcopus Hoſtienſis.
✠ Io. Card. Moronus Epiſcopus Portuẽ.
✠ Chriſtoforus Madrutius Epiſcopus Prenestin.
✠ Otho Card. Truchses Epi[illegible] Albanen.
✠ A. Card. Farnesius Vicecanc. epiſc. Tuſculan.
✠ Io. Baptiſta Cicada Epil. Sabin. Card. [illegible] lemẽ.
✠ Ego Iulius Cardinalis Vrbinus.
✠ Ego Iulius Cardinalis Perusinen.
✠ Ego Ioannes Riccius Cardinalis Politianus.
✠ Ego Scipio Cardinalis Pisanus.
✠ Ego Iacobus Cardinalis Sabellus.
✠ Ego Aloiſius Cardinalis Cornelius.
✠ Ego Ph. Cardinalis a Burdiſera.
✠ Ego Antonius Cardinalis Granuellanus.
✠ Ego Franciſcus Cardinalis Pacjecus.
✠
✠ Ego Hieronymus Cardinalis de Corrigio.
✠ Ego Io. Franciſcus Cardinalis de Gambara.
✠ Ego Nicolaus Cardinalis de Sermoneta.
✠ Ego Lud. de Avalos Cardinalis Aragonia
✠ Ego M. Antonius Cardinalis Columna.
✠ Ego Ptolæmeus Cardinalis Comenſis.
✠ Ego P. Cardinalis de ſanct [illegible]
✠ Ego Z Cardinalis Delphinus,
✠ Ego Hu. Cardinalis S Sixti-
✠
✠ Ego Alexander Cardinalis Cribellus,
✠ Ego Guido Cardinalis Vercellus,
✠ Ego Guillelmus Cardinalis Sirletus,
✠ Ego Fra. Michael B. Cardi. Alex. Camerarius
✠ Ego Hieronymus Cardinalis de Claraualle,
✠ Ego Ludouicus Cardinalis Madrucius,
✠ Ego Innocentius Cardinalis de Monte.
✠ Ego Hieronymus Cardinalis Simoncellus.
✠
✠ Ego Ferd. Cardinalis de Medicis,
✠ F. Cardinalis Alciatus,
✠ Io. Paulus Cardinalis ab Eccleſia.
✠ A. Cardinalis Carafa,

℣ E nos como verdadero hijo de obediẽcia: poniẽdo en execuciõ los ſanctos mãdamiento[illegible] de ſu ſanctidad, auemos mãdado publicar la dicha ſãcta cõſtituciõ y decreto, fielmẽte traduzida de Latiẽ Romãce, paraq̃ todos la entiendã, y la mãdamos guardar y cũplir como enella ſecõtiene, ſo las penas enella contenidas. Y aſsi meſmo mãdamos ſo pena de excomuniõ, y de ciẽ ducados pa obras pias, a todos los curas y beneficiados de todas las yglesias parrochiales deste obiſpado, y a sus lugartenientes, q̃ luego q̃ a sus manos viniere la dicha ſancta conſtituciõ, o su traſlado firmado de nuestro nõbre, y ſellado cõ nuestro ſello, el primer domingo, o dia de fiesta, quãdo el pueblo este jũto en sus yglesias parrochiales la publiquẽ, de manera q̃ venga a noticia de todos. Y despues de publicada, nos embien teſtimonio q̃ hagafe de como la dicha ſancta conſtitucion se ha publicado. Dada en

℣ En Mexico, en casa de Pedro Ocharte: por mandado del Illustre señor Maestro Fray Bartholome de Ledesma, Adminiſtrador en ste Arçobiſpado por el Reuerendiſsimo del.

bBA 569
C363n
[R]
RPJCB

28628
June, 1940
Gift of
Mrs. Jesse H. Metcalf
T9f

De Pio. 5°

No. 5

~~087~~

Pio 5° en favor de la Inquisicion